



EJECUTIVO
RADICADO # 2023-00897

Pasa al Despacho para proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico. Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

DARIO LEON FUENTES, a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra SERGIO ANDRES ANTOLINEZ ORDUZ, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas y conceptos:

“Por la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS MCTE (\$25.102.000), valor del saldo insoluto producto del NO cumplimiento de la obligación contenida en el contrato de transacción, de fecha tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023)”.

“Por concepto de intereses de mora calculados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible, esto es, el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y hasta la fecha de presentación de la demanda, equivalente a un monto de UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.504.739), y los que se sigan generando hasta que se materialice el pago, liquidación que se debe realizar conforme a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera”.

Al efecto adjuntó, como título ejecutivo, un contrato de transacción celebrado entre ellos, el cual -según surge de su lectura- se produjo en el marco del proceso ejecutivo que cursó en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado No 2022-00468, y al cual se le impartió aprobación en auto del veintiséis de abril pasado ([ver aquí](#)).

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si le corresponde a esta célula judicial asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva aquí propuesta, interrogante ante el cual el suscrito estima que la respuesta es negativa.

Para arribar a tal conclusión, debe tenerse en cuenta que tratándose del cumplimiento de una decisión judicial, debe acudir al cognoscente que lo profirió, incluso si lo resuelto es producto de un acuerdo entre las partes; así surge del artículo 306 del C.G.P. al señalar que lo allí previsto aplica ‘para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de... las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el [proceso]’.

Lo anterior no resulta caprichoso, dado el conocimiento previo que el fallador tiene del asunto, y corresponde a una faceta del deber de realización que le asiste, en el sentido de facilitar las condiciones para el disfrute del derecho reconocido en una providencia, lo que le impone adoptar las medidas para hacer efectivas o materializar sus propias decisiones; además obedece al principio de economía procesal.

Bajo tal lineamiento, se observa que si bien es cierto este estrado estaría habilitado para avocar la controversia –conforme la regla general de competencia–, también lo es que por pretenderse el recaudo de una acreencia que habría sido reconocida en el marco de una transacción aprobada dentro de un proceso ejecutivo, debe conocer el despacho primigenio; ergo, le serán remitidas las diligencias conforme al mandato del artículo 90 del C.G.P.

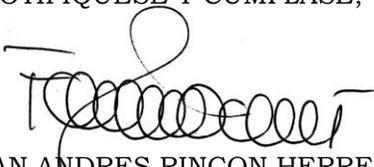
Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva instaurada por DARIO LEON FUENTES contra SERGIO ANDRES ANTOLINEZ ORDUZ.

SEGUNDO: REMITIR la actuación al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, previa constancia en el sistema radicador, para que le dé el trámite respectivo, proponiendo desde ahora el conflicto negativo de competencia en caso de no compartir la argumentación expuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Firmado Por:

Fabian Andres Rincon Herreño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d749fa2923d012317c8b8dc81cff77b07f5529ad51b05efa80da0e29798efdf2**

Documento generado en 14/12/2023 03:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>